



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 12:13 HRS
 19 NOV 2019
 con Anexo
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 12:21 HRS
 19 NOV 2019
 Lic. Chirinos
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

OFICIO No. LXIV/080/2019

ASUNTO: El que se indica.

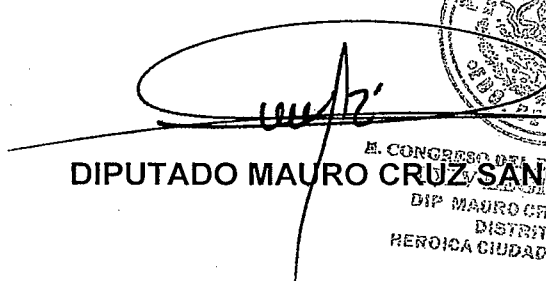
San Raymundo Jalpan, Oax. a 19 de Noviembre de 2019.

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

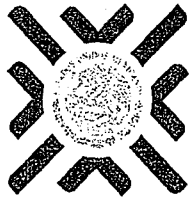
El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, DE LA FRACCIÓN XXII, DEL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP MAURO CRUZ SANCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. Expediente



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, DE LA FRACCIÓN XXII, DEL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Que el Congreso del Estado de Oaxaca, debe de cuidar que las normas jurídicas contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sean disposiciones legales actuales y plenamente aplicables para los ámbitos a los que están destinados, además de que las mismas estén totalmente alineadas a las disposiciones legales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto, para garantizar el estado de derecho en esta entidad federativa.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

De esta forma, con el texto actual de los párrafos primero y cuarto, de la fracción XXII, del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no se considera la facultad original de revisar y fiscalizar la cuenta pública y el manejo y administración de fondos públicos, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, tal y como ocurre con la Auditoría Superior de la Federación. Por lo cual, resulta necesario que se reformen los indicados párrafos a efecto de que el Congreso del Estado de Oaxaca, tenga facultades explícitas para revisar también los resultados obtenidos de la revisión y fiscalización de los fondos públicos manejados y administrados por los Poderes públicos, órganos autónomos y demás entes públicos. Esto, dado que la Soberanía popular ante quien tienen que rendir cuentas los entes públicos, también debe, mediante un proceso interno, de realizar un análisis, revisión y dictamen de los resultados de las revisiones y auditorías, para su posterior votación en el pleno legislativo, donde serán aprobadas o desaprobadas las cuentas públicas o los fondos públicos auditados.

Además, aún existen imprecisiones en los párrafos primero y cuarto, de la fracción XXII, del artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en razón que hay diferencias entre el contenido del indicado artículo y lo que disponen los artículos 79, quinto párrafo, fracción I y 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen:

"Artículo 79. ...

...

...

...

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

*1. **Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.***



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

//...”

“Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a la V ...

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

VII. a la IX ...”

Así, las diferencias legislativas entre lo dispuesto en el artículo 59 fracción XXII y lo que disponen los artículos 79, quinto párrafo, fracción I y 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conllevan a un vacío legal en la Constitución local, ya que actualmente se tiene dos deficiencias que son las siguientes:

1.- Que no otorgan facultades expresas al Órgano Superior de Fiscalización local para auditar los fondos públicos que son administrados por los poderes públicos, órganos autónomos y demás entes públicos y, consecuentemente el Congreso del Estado no tiene facultades para revisar los resultados de las auditorias, elaborar dictamen y aprobar o desaprobar los resultados de las mismas.

2.- Que, en el proceso de planeación estratégica para el ejercicio de los presupuestos públicos, no se permite a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado participar en la revisión de la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Con tal deficiencia, no se permite a esta Comisión Permanente tener



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

criterios más objetivos y reales para la asignación de los presupuestos a cada ejecutor del gasto en los ejercicios fiscales siguientes.

En razón de lo anterior, con la reforma que se propone se pretende otorgarle facultades expresas al Congreso del Estado de Oaxaca para el análisis, revisión, dictamen y posterior votación del pleno legislativo, de los resultados obtenidos en las auditorías de los fondos públicos manejados y administrados por los Poderes Públicos, Órganos Autónomos Constitucionales y demás entes públicos del Estado y sus Municipios.

Por otra parte, con la reforma se propone otorgarle facultades expresas a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado, para que participe en la revisión de la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, lo que permitirá a esta Comisión Permanente tener criterios más objetivos y reales para la asignación de los presupuestos a cada ejecutor del gasto en los ejercicios fiscales siguientes.

De igual forma, con la reforma se propone homologar lo dispuesto en el artículo 59 fracción XXII, con lo dispuesto en los artículos 79, quinto párrafo, fracción I y 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que elimina los vacíos legales de nuestra Constitución local.

III. Argumentos que la sustenten.

La reforma que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

PRIMERO: Con la llegada del Sistema Nacional y Estatal de Combate a la Corrupción, se rediseño el conjunto de ordenamientos legales que rigen la rendición de cuentas y la fiscalización, esto para robustecer las facultades y atribuciones de los órganos de fiscalización interna y externa, ya que los mismos constituyen la primera línea de defensa de la sociedad en contra de la corrupción o de las prácticas corruptas en la función pública, en la administración de fondos públicos y en el ejercicio del gasto público, ya que a estos órganos se les encomienda dos de las actividades más trascendentes del ciclo administrativo: la revisión y evaluación de sus actividades y la auditoría gubernamental, esto para que se cuide en todo tiempo el interés social y el orden público que prevalece en la función pública y en las haciendas públicas, ya que cualquier mal manejo en las mismas causa severos daños a la sociedad en su conjunto.

SEGUNDO: Que debemos de tener en cuenta, que la fiscalización, inicia como una forma de control del poder, pero el paso del tiempo entra a un proceso de evolución, pues ahora, esta implica la rendición de cuentas y la fiscalización, ya que el órgano facultado para ello, ahora tiene facultades para inspeccionar, controlar o criticar las acciones de otros, así como evaluar y revisar las acciones de gobierno, además de determinar si los informes y estados financieros son veraces, razonables, confiables y si los mismos se elaboraron con apego a las disposiciones legales, administrativas y financieras que los rigen, además de evitar abusos y excesos de los servidores públicos.

TERCERO: Ahora bien, las facultades de fiscalización y control en el gobierno local, originalmente corresponden a la Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, esto, dado que nuestro sistema jurídico local, esta basado en un sistema de Rendición de cuentas horizontal, ya que se refiere a los mecanismos mediante los cuales los poderes Ejecutivo, Judicial, Órganos Autónomos Constitucionales y demás ejecutores del gasto, le rinden cuentas al Poder Legislativo, ya que este poder público, es donde se encuentra depositada la soberanía popular o el poder del pueblo. Esquema legal que también se replica para los Municipios del Estado, ya que estos, también deben de rendir cuentas al Poder Legislativo, en la misma forma que ocurre con los indicados poderes y órganos autónomos constitucionales del Estado.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Las indicadas atribuciones para que se le rindan cuentas al Poder Legislativo y el mismo fiscalice a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se las confieren los artículos 30, 59 fracción XXII y 65 BIS, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en ordenamientos legales secundarios, que reglamentan la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y la gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales.

CUARTO: De esta forma, resulta necesario recordar que nuestro sistema jurídico local para la rendición de cuentas y fiscalización retomó los principios de la Declaración de Lima, de las "Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Supremas" (INTOSAI), que para el presente caso, es importante retomar el principio de iniciativa y responsabilidad, que dispone que: *"La independencia otorgada a las Entidades Fiscalizadoras Superiores por la Constitución y la Ley, les garantiza un máximo de iniciativa y responsabilidad, aun cuando actúen como órganos del Parlamento y ejerzan el control por encargo de éste"*. Es decir, para el caso del Estado de Oaxaca, las atribuciones originarias del Congreso del Estado para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas le fueron delegadas de acuerdo con el artículo 65 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para garantizar que esta función de estado se lleva a cabo con profesionalismo, independencia y responsabilidad, lo que desliga los aspectos políticos de lo meramente técnico y profesional, ya que de acuerdo con el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este es un órgano técnico, con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

En razón de ello, la facultad original de revisar y fiscalizar la cuenta pública y el manejo y administración de fondos públicos, esta delegada al Órgano Superior de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Fiscalización del Estado de Oaxaca, pero, de acuerdo al artículo 59, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los resultados obtenidos de la fiscalización por el indicado órgano, tienen que ser presentados al Congreso del Estado de Oaxaca, para que este lo someta a un proceso interno de análisis, revisión y dictamen, para su posterior votación del pleno legislativo, donde serán aprobadas o desaprobadadas las cuentas públicas auditadas.

QUINTO: Así las cosas, aún existen imprecisiones en los párrafos primero y cuarto, de la fracción XXII, del artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en razón que hay diferencias entre el contenido del indicado artículo y lo que disponen los artículos 79, quinto párrafo, fracción I y 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen:

"Artículo 79. ...

...

...

...

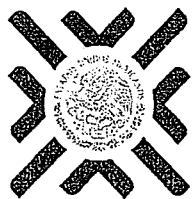
La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

*I. **Fiscalizar en forma posterior** los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; **el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales**, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.*

II..."

"Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a la V ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

VII. a la IX ...”

Así, las diferencias legislativas entre lo dispuesto en el artículo 59 fracción XXII y lo que disponen los artículos 79, quinto párrafo, fracción I y 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conllevan a un vacío legal en la Constitución local, ya que actualmente se tiene dos deficiencias que son las siguientes:

1.- Que no otorgan facultades expresas al Órgano Superior de Fiscalización local para auditar los fondos públicos que son administrados por los poderes públicos, órganos autónomos y demás entes públicos.

2.- Que, en el proceso de planeación estratégica para el ejercicio de los presupuestos públicos, no se permite a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado participar en la revisión de la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Con esta deficiencia legislativa no se permite a esta Comisión Permanente tener criterios más objetivos y reales para la asignación de los presupuestos a cada ejecutor del gasto en los ejercicios fiscales siguientes.

SEXTO: Que en razón de lo anterior con la reforma que se propone se pretende otorgarle facultades expresas al Congreso del Estado de Oaxaca para el análisis, revisión, dictamen y posterior votación del pleno legislativo, de los resultados obtenidos en las auditorías de los fondos públicos manejados y administrados por los Poderes Públicos, Órganos Autónomos Constitucionales y demás entes públicos del Estado y sus Municipios.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Por otra parte, con la reforma se propone otorgarle facultades expresas a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado, para que participe en la revisión de la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, lo que permitirá a esta Comisión Permanente tener criterios más objetivos y reales para la asignación de los presupuestos a cada ejecutor del gasto en los ejercicios fiscales siguientes.

De igual forma, con la reforma se propone homologar lo dispuesto en el artículo 59 fracción XXII, con lo dispuesto en los artículos 79, quinto párrafo, fracción I y 74, fracción VI; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que elimina los vacíos legales de nuestra Constitución local.

SÉPTIMO: Que deben existir facultades expresas en la Constitución local, tal y como existen en la Constitución General de la República, para las facultades expresas ya indicadas en los argumentos cuarto, quinto y sexto de la presente iniciativa, esto para evitar las omisiones e imprecisiones legislativas, tal y como lo prevé la tesis siguiente:

“Época: Décima Época

Registro: 2016420

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 52, Marzo de 2018, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. XIX/2018 (10a.)

Página: 1095

DIFERENCIAS ENTRE LAS LAGUNAS NORMATIVAS Y LAS OMISIONES LEGISLATIVAS.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

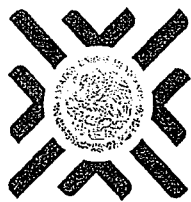
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Existe una laguna normativa cuando el legislador no regula un supuesto de hecho específico, de tal forma que un caso concreto comprendido en ese supuesto no puede ser resuelto con base en normas preexistentes del sistema jurídico. En cambio, una omisión legislativa se presenta cuando el legislador no expide una norma o un conjunto de normas estando obligado a ello por la Constitución. Así, mientras las lagunas deben ser colmadas por los jueces creando una norma que sea aplicable al caso (o evitando la laguna interpretando las normas existentes de tal forma que comprendan el supuesto que se les presenta), una omisión legislativa no puede ser reparada unilateralmente por los tribunales, pues éstos no tienen competencia para emitir las leyes ordenadas por la Constitución, por lo que es el órgano legislativo quien debe cumplir con su deber de legislar.

Amparo en revisión 1359/2015. Campaña Global por la Libertad de Expresión A19, A.C. 15 de noviembre de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quienes formularon voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: José Ignacio Morales Simón y Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de marzo de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

OCTAVO: En estas condiciones, resulta procedente la reforma a los párrafos primero y cuarto, de la fracción XXII, del artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que se propone, ya que la misma pretende tener disposiciones expresas que permita que al Congreso del Estado de Oaxaca para el análisis, revisión, dictamen y aprobación de los resultados de auditoría que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, sobre el manejo y administración de los Fondos Públicos; así mismo, para que en el proceso de planeación estratégica para el ejercicio de los presupuestos públicos, se permita a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado participar en la revisión de la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

contenidos en los programas, ya que esto permitirá a esta Comisión Permanente tener criterios más objetivos y reales para la asignación de los presupuestos a cada ejecutor del gasto en los ejercicios fiscales siguientes. Con ello, se protege el interés social y el orden público que el Congreso del Estado de Oaxaca debe de proteger en beneficio de todos sus representados.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, DE LA FRACCIÓN XXII, DEL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar los párrafos primero y cuarto, de la fracción XXII, del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
Artículo 59.- Son facultades del	Artículo 59.- Son facultades del



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Congreso del Estado:	Congreso del Estado:
I.- a la XXI Bis.- ...	I.- a la XXI Bis.- ...
<p>XXII.- Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, el Congreso del Estado contará con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas.</p>	<p>XXII.- Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, para lo cual el Congreso del Estado contará con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas, así como de la fiscalización de los fondos públicos administrados por los poderes públicos, órganos autónomos y demás entes públicos del Estado o de los municipios.</p>
<p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las Cuentas Públicas cuando se presente solicitud para que sea justificada, a juicio del Congreso del Estado; a condición de que sea presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo, para lo cual deberá comparecer el Secretario de Finanzas, o bien, el Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo, según se trate de Cuenta Pública estatal o municipal, a informar de las razones que motiven la solicitud; la prórroga no deberá exceder de quince días naturales y, en tal supuesto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca contará con el mismo tiempo adicional</p>	<p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las Cuentas Públicas cuando se presente solicitud para que sea justificada, a juicio del Congreso del Estado; a condición de que sea presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo, para lo cual deberá comparecer el Secretario de Finanzas, o bien, el Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo, según se trate de Cuenta Pública estatal o municipal, a informar de las razones que motiven la solicitud; la prórroga no deberá exceder de quince días naturales y, en tal supuesto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

para la presentación del informe de resultado de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

Tratándose de la Cuenta Pública del Estado, los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y todos aquellos entes que ejerzan recursos públicos estatales, enviarán a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el último día hábil de febrero del año que corresponda, la información correspondiente al año inmediato anterior, atendiendo al contenido señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el día último hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión, dictamen y votación.

resultado de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

Tratándose de la Cuenta Pública del Estado, los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y todos aquellos entes que ejerzan recursos públicos estatales, enviarán a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el último día hábil de febrero del año que corresponda, la información correspondiente al año inmediato anterior, atendiendo al contenido señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el día último hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión, dictamen y votación. **En la revisión de la cuenta pública y elaboración del dictamen correspondiente deberá de participar la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, misma que tomará en cuenta los resultados obtenidos por los Ejecutores del Gasto Público para las futuras asignaciones presupuestales.**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Por lo que respecta a la Cuenta Pública del Estado del último año de gobierno de cada administración, el titular del Ejecutivo presentará trimestralmente el informe de avance de la Cuenta Pública del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá rendir el informe de resultados de los dos primeros trimestres a más tardar el 15 de septiembre del año en que se presenta, debiendo el Congreso a más tardar el 30 de septiembre de ese año concluir su revisión y dictamen y votación.

Tratándose del tercer trimestre, el titular del Ejecutivo presentará el informe del avance de la Cuenta Pública del Estado el día 15 de octubre, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá el informe de resultados a más tardar el día 7 de noviembre del año en que se presentan, debiendo el Congreso concluir su revisión, dictamen y votación a más tardar el 12 de noviembre de ese año. Por lo que respecta al cuarto trimestre, el titular del ejecutivo la presentará a más tardar el 30 de abril del año siguiente, debiendo el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca remitir el informe de resultados que corresponda el día último hábil del mes de noviembre del año de presentación y el Congreso concluirá su revisión, dictamen y votación a más tardar el 15 de diciembre del mismo año.

Por lo que respecta a la Cuenta Pública del Estado del último año de gobierno de cada administración, el titular del Ejecutivo presentará trimestralmente el informe de avance de la Cuenta Pública del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá rendir el informe de resultados de los dos primeros trimestres a más tardar el 15 de septiembre del año en que se presenta, debiendo el Congreso a más tardar el 30 de septiembre de ese año concluir su revisión y dictamen y votación.

Tratándose del tercer trimestre, el titular del Ejecutivo presentará el informe del avance de la Cuenta Pública del Estado el día 15 de octubre, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá el informe de resultados a más tardar el día 7 de noviembre del año en que se presentan, debiendo el Congreso concluir su revisión, dictamen y votación a más tardar el 12 de noviembre de ese año. Por lo que respecta al cuarto trimestre, el titular del ejecutivo la presentará a más tardar el 30 de abril del año siguiente, debiendo el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca remitir el informe de resultados que corresponda el día último hábil del mes de noviembre del año de presentación y el Congreso concluirá su revisión, dictamen y votación a más tardar el 15 de diciembre del mismo año.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

<p>En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios, se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se presentará el último día hábil del mes de noviembre; su dictaminación y votación se realizará a más tardar al término del segundo período ordinario de sesiones.</p> <p>XXIII.- a la LXXVI.- ...</p>	<p>En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios, se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se presentará el último día hábil del mes de noviembre; su dictaminación y votación se realizará a más tardar al término del segundo período ordinario de sesiones.</p> <p>XXIII.- a la LXXVI.- ...</p>
---	---

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Artículo único: Se reforman los párrafos primero y cuarto, de la fracción XXII del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 59.- ...

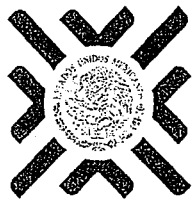
I.- a la XXI Bis.- ...

XXII.- Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, **para lo cual** el Congreso del Estado contará con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las misma, **así como de la fiscalización de los fondos públicos administrados por los poderes públicos, órganos autónomos y demás entes públicos del Estado o de los municipios.**

...

...

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el día último hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión, dictamen y votación. **En la revisión de la cuenta pública y elaboración del dictamen correspondiente deberá de**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

participar la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, misma que tomará en cuenta los resultados obtenidos por los Ejecutores del Gasto Público para las futuras asignaciones presupuestales.

...

...

...

XXIII.- a la LXXVI.- ...

TRÁNSITORIOS:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de noviembre del año 2019.

ATENTAMENTE.


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Minutario.